



DIVISIÓN JURÍDICA
Departamento de Personas Jurídicas

ORD. N.º 988

ANT.: Solicitud de información pública de 26 de enero de 2022 – N.º AK001T-0004490.

MAT.: Responde solicitud de información pública.

SANTIAGO, 23 FEB 2022

DE : SEBASTIÁN VALENZUELA AGÜERO
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

A : SEÑORA
ANDREA RIVERA PADILLA
[REDACTED]

Por medio del presente, le informamos que con fecha 26 de enero de 2022, recibimos en esta subsecretaría la solicitud de acceso a la información pública n.º AK001T-0004490, del siguiente tenor: "*Estimados: Solicito copia de los estatutos, reglamento y otros documentos relaciones que registren en relación a la Corporación de Derecho Privado Villa El ensueño RUT: 70.017.460-3*".

Al respecto, y luego de haber revisado los antecedentes disponibles en el Departamento de Personas Jurídicas de esta subsecretaría, cumplimos con informar a usted lo siguiente:

1. Estatuto de constitución

Mediante Decreto N.º 5.200, de 22 de octubre de 1959, del Ministerio de Justicia, el cual fue publicado en el Diario Oficial de 7 de noviembre del mismo año, se concedió personalidad jurídica a la entidad denominada "Junta de Veraneantes en Carpa de Chile" (primer nombre que tuvo esta organización), en los términos en que dan testimonio las escrituras públicas de 3 de julio y 15 de octubre de 1959, otorgadas ante el notario público de Santiago, don Luis Azócar Álvarez.

Por lo tanto, el expediente de concesión de personalidad jurídica de la entidad en consulta (entre cuyas piezas se hallan el decreto citado y sus respectivas escrituras públicas) fueron remitidos al Archivo Nacional de Chile, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14, letra a), del Decreto con fuerza de ley n.º 5.200, de 1929, sobre instituciones nacionales patrimoniales dependientes del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, preceptiva que establece que los documentos de los departamentos de Estado con 5 años de antigüedad deben ser ingresados al referido organismo de custodia, de tal manera que no será posible acceder a su requerimiento de información, dada la inexistencia material de la misma en nuestras dependencias.

En consecuencia, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado –en adelante, Ley de Transparencia–, aprobada por el artículo primero de la Ley N.º 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, derivaremos su petición al Archivo Nacional de Chile, a fin de que este organismo se pronuncie directamente sobre la misma, por versar sobre una materia que se halla dentro de la esfera de su competencia.

2. Reformas estatutarias

2.1 Aprobadas al amparo del antiguo sistema concesional de personalidad jurídica

- a) Decreto N.º 1.147, de 13 de septiembre de 1977, del Ministerio de Justicia: En virtud de este decreto fue aprobado el cambio de nombre de la entidad, pasando a llamarse "Comunidad Villa El Ensueño", conforme lo establecen las escrituras públicas de 26 de diciembre de 1975 y 25 de enero de 1977, otorgadas ante los notarios públicos de Santiago, don Arturo Carvajal Escobar, la primera, y don Víctor de la Fuente Otte, suplente del anterior, la segunda.
- b) Decreto N.º 733, de 30 de junio de 1993, del Ministerio de Justicia: En virtud de este decreto fueron aprobadas las reformas que la entidad acordó introducir a su estatuto, en los términos en que dan testimonio las escrituras públicas de 25 de marzo de 1992 y 9 de junio de 1993, otorgadas ante el notario público de Santiago, don Osvaldo Pereira González.

Por tanto, y atendidas las fechas de los decretos antes citados, derivaremos también esta parte de su requerimiento al Archivo Nacional de Chile, a fin de que este organismo le dé una respuesta, en el marco de su competencia.

2.2 Aprobadas de acuerdo con el sistema registral de personalidad jurídica que rige en la actualidad

Considerando que la organización en cuestión pudo haber reformado su estatuto, de conformidad con el marco legal instaurado por la Ley N.º 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, derivaremos también su requerimiento al Servicio de Registro Civil e Identificación, a fin de que dicho organismo informe si existen modificaciones estatutarias inscritas en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro que lleva a su cargo, y, en caso afirmativo, para que ponga a su disposición los antecedentes fundantes de esas inscripciones.

3. Reglamento

Enviaremos a la dirección de correo electrónico , indicada por usted para estos efectos, una copia, en formato PDF, de un documento singularizado como reglamento de la Comunidad Villa El Ensueño.

Con todo, debemos advertirle que no tenemos competencia para certificar la vigencia de dicho cuerpo de normas, dado que solo debe ajustarse a lo que establezca la propia entidad, ya sea en su estatuto o en el mismo reglamento, a efectos de su creación, modificación o derogación.

4. Memorias y balances

Obran en nuestro poder los balances de los años 2012, 2013 y 2014 y las memorias de los años 2013 y 2014, cuyas copias, en formato PDF, enviaremos a la misma dirección de correo electrónico mencionada con anterioridad.

Con todo, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo II.4.3, de la Instrucción General N.º 10, sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información, del Consejo para la Transparencia, le informamos que los datos personales que figuran en los antecedentes que pondremos a su disposición han debido ser tarjados, en consideración a que este órgano de la Administración del Estado se encuentra obligado a guardar secreto sobre los mismos, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.º de la Ley N.º 19.628, sobre Protección de la Vida Privada (Protección de Datos de Carácter Personal).

5. Otros antecedentes

De acuerdo con lo que dispone el artículo 5.º de la Ley de Transparencia, el principio de transparencia de la función pública es aquel en cuya virtud los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública, según el mismo precepto legal, la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.

De este modo, la Ley de Transparencia se ha encargado de establecer las causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información requerida. En lo concreto, la entidad denominada "Comunidad Villa El Ensueño" se encuentra sujeta a un procedimiento de fiscalización (folio n.º 37195-19), en ejercicio de las atribuciones que a esta cartera de Estado le confieren los artículos 557 del Código Civil y 2.º, letra s), del Decreto con Fuerza de Ley N.º 3, de 2016, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de su ley orgánica, por lo que el expediente en cuestión se encuentra actualmente en análisis y ponderación, para efectos de adoptar un acto decisorio en él.

En consecuencia, y según lo previsto en el artículo 21, n.º 1, letra b), de la Ley de Transparencia, se configura aquí la causal de secreto o reserva contemplada en la citada norma, por tratarse dicha información de antecedentes previos a la adopción formal de una resolución, cuya publicidad o divulgación podría comprometer el éxito de la investigación en curso, lo que impide a este ministerio acceder a su requerimiento de información pública, en el marco de la Ley de Transparencia.

Dicho lo anterior, debemos dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral II.3.1, letra c), de la Instrucción General N.º 10, sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información, del Consejo para la Transparencia, informándole que puede interponer, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación del presente oficio, un recurso de amparo a su derecho de acceso a la información, ante el mencionado consejo.

Con todo, y en lo que atinge a quienes son partes interesadas en un procedimiento administrativo, conviene destacar aquí el Dictamen N.º 27.945, de 26 de julio de 2017, de la Contraloría General de la República, donde se previene –en lo que interesa– que existen dos estatutos legales que no cabe confundir: por una parte, el mecanismo de la Ley de Transparencia, que es genérico y abierto a cualquier persona (sin perjuicio de las causales de reserva que en cada caso sean procedentes) y, por otra parte, el régimen contenido en la Ley n.º 19.880, establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado (LBPA), cuerpo legal este último que, a juicio del Ente de Control, es el que "ampara, específicamente, el derecho de quien tiene la calidad de interesado en un determinado procedimiento para acceder al respectivo expediente".

Por tanto, si lo juzga oportuno, podrá tomar contacto con el Departamento de Personas Jurídicas de esta cartera ministerial, ubicado en calle Moneda n.º 1.155, cuarto piso, comuna de Santiago (teléfono +562 26743304), a fin de que se analice la procedencia de otorgarle acceso a la información de su interés, en el marco de la LBPA.

6. De las gestiones de búsqueda

Estas diligencias han quedado registradas en un acta cuya copia, en formato PDF, será enviada a la misma dirección electrónica aludida en párrafos anteriores, de este oficio.

Saluda atentamente a Ud.,



SEBASTIAN VALENZUELA AGÜERO
Subsecretario de Justicia



SPC/NGL/CAM/MCS
K001T-0004490
SISID: 844562

Distribución:

- Destinataria.
- Gabinete – Sr. ministro de Justicia y Derechos Humanos.
- Gabinete – Sr. subsecretario de Justicia.
- División Jurídica.
- Departamento de Personas Jurídicas.
- Auditoría Ministerial.
- Sección Partes, Archivo y Transcripciones.